



Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar, en el ejercicio 2025, la contratación de personas jóvenes desempleadas menores de treinta años en el marco de «Proyectos Investigo».

Los «Proyectos Investigo» constituyen una de las actuaciones que integran el «Programa para evitar la discriminación por razón de edad», el cual se encuentra regulado en los artículos 75 a 76 ter, subsección 3.^a de la sección 4.^a, denominada Programas del eje 4 «Igualdad en el empleo», del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, así como en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo.

En este sentido, en el anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, con la redacción dada por los apartados dieciocho y veinte de la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, se han concretado los requisitos, cuantías y beneficiarios de las subvenciones que financian el programa P12 «Programa para evitar la discriminación por razón de edad». En la letra c) de este programa se establece la subvención de los costes salariales, por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con personas jóvenes desempleadas menores de treinta años en el marco de los «Proyectos Investigo» y en la letra e) las ayudas al desplazamiento cuando las personas contratadas tengan residencia en provincia o isla diferente de donde van a desempeñar su puesto de trabajo.

Así pues, las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tienen por finalidad contribuir a la inserción laboral de personas jóvenes capacitadas para su participación en proyectos de investigación en calidad de investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en investigación y desarrollo (I+D) e innovación tecnológica (iT), así como, en su caso, contratadas en calidad de personal de apoyo a la investigación, bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo que, conforme a la normativa laboral, garantice su contratación durante un período mínimo de doce meses.

Por su parte, el artículo 22.h) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en relación con su disposición transitoria segunda, recoge, entre las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Asimismo, las ayudas previstas en esta convocatoria son compatibles con el mercado interior europeo, ya que las entidades beneficiarias son entidades públicas que, en el desarrollo de sus actividades de I+D+iT, no ejercen una actividad económica ni ofrecen bienes y servicios en el mercado, de manera que no concurren todos los criterios establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que una ayuda estatal es incompatible con el mercado interior.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de los costes salariales de los contratos que se suscriban con personas desempleadas menores de treinta años y, en su caso, de las ayudas al desplazamiento, que se produzcan en el marco de los «Proyectos Investigo» que resulten aprobados, con cargo a la reserva de crédito a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Ceuta, en el ejercicio 2025, de «Proyectos Investigo», que tienen por finalidad contribuir a la inserción laboral de personas jóvenes capacitadas para su participación en proyectos de investigación en calidad de investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+I, así como en su caso contratadas en calidad de apoyo a la investigación, bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo que, conforme a la normativa laboral y de empleo, garantice su contratación durante un período mínimo de doce meses y sin que el periodo subvencionable pueda ser superior a 24 meses.

En el marco de estos proyectos, las iniciativas de innovación e investigación y las de los departamentos de I+D+I, se desarrollarán preferentemente en ocupaciones referidas a sanidad, transición ecológica, economía verde (energías renovables, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), así como digitalización de servicios y “data science”.

2. El ámbito territorial de esta convocatoria se circunscribe a la Ciudad Autónoma de Ceuta, correspondiendo su financiación, gestión y control al Servicio Público de Empleo Estatal, a través de su Dirección Provincial en Ceuta, de acuerdo con las competencias que le atribuye la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en relación con su disposición transitoria segunda.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. Los «Proyectos Investigo» constituyen una de las iniciativas para la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas menores de treinta años previstas en el «Programa para evitar la discriminación por razón de edad», cuya regulación se encuentra en los artículos 75 a 76 ter del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, con la modificación operada por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre.

2. Conforme a la regulación indicada en el apartado anterior, la convocatoria se efectúa de acuerdo con la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo.

3. Asimismo, se regirá por lo dispuesto en:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa vigente de general aplicación.

4. En el caso de cofinanciación será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo

de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por el que se determinan los gastos subvencionables por el fondo europeo plus durante el periodo de programación 2021-2027.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables y cuantías.

1. Serán objeto de subvención al amparo de esta convocatoria los costes salariales, por todos los conceptos, derivados de los contratos que las entidades beneficiarias suscriban con personas jóvenes desempleadas menores de treinta años en el marco de los «Proyectos Investigo». El período subvencionable tendrá una duración de máxima de veinticuatro meses y sólo se podrá contratar como personal de apoyo subvencionado hasta un diez por ciento del total de puestos de trabajo ofertados, excluyéndose en todo caso los trabajos de apoyo administrativo.

La cuantía de la subvención está en función del Grupo de Cotización a la Seguridad Social (GC) de cada persona contratada:

- a) GC 1 y 2, ambos inclusive: 38.556,18 euros/año
- b) GC 3 al 7, ambos inclusive: 30.844,74 euros/año
- c) GC 8 al 11, ambos inclusive: 23.133,29 euros/año

A estas cuantías se sumará el importe de la indemnización por residencia que perciban las personas jóvenes trabajadoras contratadas en Ceuta, así como la parte correspondiente a la cotización empresarial por todos los conceptos, siempre que el organismo contratante venga obligado al abono de dicha indemnización por disposición legal o convencional.

Serán de aplicación a estas subvenciones salariales las demás previsiones contenidas en el artículo 20 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Las cuantías máximas de las subvenciones que resulten de aplicar las previsiones de este apartado se mantendrán durante toda la vigencia de los contratos subvencionados.

2. Asimismo, serán objeto de concesión al amparo de esta convocatoria las ayudas al desplazamiento cuando las personas jóvenes contratadas tengan residencia en provincia o isla diferente de donde van a desempeñar su puesto de trabajo. La cuantía de esta ayuda por persona contratada será de 1.000 euros por año a tanto alzado.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo siguiente actuarán como entidades colaboradas en el pago de las citadas ayudas al desplazamiento, que se realizará por meses a las personas jóvenes contratadas.

3. Se excluyen de las subvenciones previstas en este artículo los contratos de personas jóvenes que hayan desempeñado cualquier tipo de puesto de investigación en la misma entidad, en el plazo de seis meses inmediatamente anteriores.

Artículo 4. Entidades beneficiarias, requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones de costes salariales previstas en el artículo 3.1, las siguientes entidades cuando realicen actividades de investigación y desarrollo (I+D) y/o innovación tecnológica (iT) a las que se vinculen los contratos de fomento del empleo juvenil a que se refiere esta convocatoria y tengan al territorio de Ceuta dentro de su ámbito de actuación y algún centro de trabajo en esta ciudad, en el que deberán prestar sus servicios las personas contratadas al amparo de esta convocatoria:

- a) Organismos de investigación y/o difusión del conocimiento del sector público.
- b) Universidades públicas.
- c) Entidades e instituciones sanitarias públicas vinculadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades cuyas actividades de I+D+iT constituyan el ejercicio de una actividad económica o el ofrecimiento de servicios al mercado, de manera que no puedan ser consideradas como «empresas» a tenor del artículo 107.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. Asimismo, para ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, las entidades a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán cumplir las condiciones requeridas para el acceso a la subvención; en particular, los requisitos y las obligaciones establecidos, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, cuyo cumplimiento deberán acreditar en los términos establecidos en el artículo 11.3 de la citada orden y con la declaración responsable que incluirá la solicitud, junto con la restante documentación que acompañará a la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de esta convocatoria.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, con la redacción dada por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, y en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada, así como en la fase de justificación de la subvención.

2. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores gestionadas al amparo de la Orden TES/1077/2023 y de la normativa reguladora de estas subvenciones anteriores al Real Decreto 818/2021 y cuya devolución le haya sido exigida a la entidad beneficiaria mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

3. Comunicar al órgano administrativo competente la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. En este caso, se estará a lo previsto sobre concurrencia de ayudas y subvenciones en el artículo 5.4. de la Orden TES/1077/2023.

4. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en particular, cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

6. Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.

7. Conforme a los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios deberán contemplar la perspectiva de género en el diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación de los proyectos o actuaciones subvencionadas, así como hacer un uso no sexista del lenguaje y utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, en toda documentación y acciones de comunicación que realicen según lo previsto en el punto 5) de este apartado.

8. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

9. Sin perjuicio de la obligación general de conservar todos los documentos justificativos, en el caso de que las subvenciones estén cofinanciadas con fondos europeos, las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la operación durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión Europea.

Dichas entidades quedan sometidas igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

Artículo 6. Financiación.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero. En particular, se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.PR51.241A.460.03, del Presupuesto del SEPE-Ceuta, con una cuantía máxima estimada que asciende a 800.000,00 €.

Esta cuantía se podrá incrementar mediante una cuantía adicional, cuya determinación y efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, pudiendo ser incrementada mediante una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se obtenga la financiación necesaria para cubrir dicha cuantía suplementaria en cualquier momento anterior a la resolución de concesión. Todo ello, de acuerdo con el artículo 58.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones.

2. Las subvenciones indicadas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo+ (FSE+) durante el período 2021-2027.

Artículo 7. Tramitación electrónica.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a las entidades beneficiarias que concurran a estas ayudas, serán presentadas por medios electrónicos a través de la siguiente dirección de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo.html>

2. La entidad solicitante podrá acceder, tras identificarse electrónicamente de forma segura, al formulario electrónico de solicitud accesible en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que también podrá consultar el estado de tramitación de su solicitud, así como los documentos que haya presentado acompañándola. Asimismo, la presentación de la solicitud con firma electrónica conllevará la conformidad de la entidad solicitante para recibir

por medios electrónicos todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen a lo largo de la tramitación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la citada dirección de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la mejora de su solicitud, así como la presentación de la documentación adicional que pudiera serles requerida por el órgano actuante.

3. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. El sistema de identificación y firma electrónica de los interesados deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los formularios y los modelos de declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la dirección de su sede electrónica, indicada en el apartado 1, y deberán ser obligatoriamente utilizados en las distintas comunicaciones, según proceda.

6. En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmadas electrónicamente por el declarante.

Artículo 8. *Presentación de solicitudes.*

1. Las entidades solicitantes de la subvención objeto de esta resolución por la que se aprueba la convocatoria, deberán presentar por medios electrónicos las solicitudes dirigidas a la Dirección Provincial Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, tal y como se recoge en el artículo anterior.

2. Cada entidad podrá presentar una única solicitud para la subvención de costes salariales prevista en el artículo 3.1 y otra solicitud para la subvención destinada a financiar las ayudas al desplazamiento previstas en el artículo 3.2.

2. El plazo de presentación de solicitudes será:

- a) Para la solicitud de subvención de costes salariales, 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de esta resolución por la que se aprueba la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».
- b) Para la solicitud de subvención destinada a financiar las ayudas al desplazamiento, 7 días naturales a contar desde la última contratación realizada objeto de la subvención prevista en la letra a) anterior.

3. Si la solicitud o solicitudes no estuvieran debidamente cumplimentadas, si la documentación recibida fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane electrónicamente la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, o las que no respondan al objeto de la misma.

Artículo 9. Documentación a aportar con las solicitudes.

1. La solicitud electrónica de las subvenciones contendrá los datos de identificación de la entidad solicitante e incluirá la siguiente documentación en formato digital, cuyos modelos estarán disponibles en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta resolución:

- a) Documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades que pueden ser beneficiarias.
- b) Certificaciones del cumplimiento por la entidad solicitante de las condiciones para el acceso a la subvención, según lo señalado en el artículo 4. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro. En particular, respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona, empresa o entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, sin que aquella haya de presentar la correspondiente certificación, salvo que ésta expresamente deniegue su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar dicha certificación, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Memoria del Proyecto, que incluya:
 - 1.º Número de contratos que se suscriban con una persona joven en el marco del Proyecto, indicando para cada uno de ellos.
 - i. Tareas que serán desarrolladas por la persona joven contratada que, en todo caso, serán preferentemente aquellas que estén relacionadas con la sanidad, la transición ecológica, la economía verde (energías renovables, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), la digitalización de los servicios y el “data science”;
 - ii. Grupo de cotización del contrato;
 - iii. Número de meses de contrato: mínimo 12 meses, sin que el período subvencionable pueda ser superior a 24 meses.
 - iv. Titulaciones académicas admitidas para cada contrato, acordes al grupo de cotización a la Seguridad Social de cada persona joven a contratar en el marco del Proyecto;
 - v. Provincia en la que se realizará el puesto de trabajo: Ceuta.
 - 2º La integración en el Proyecto del principio de igualdad entre mujeres y hombres previsto en el artículo 11.1.c) de la presente Resolución, en los términos de porcentaje de mujeres a contratar y medidas de acción positiva para su selección.
 - 3º Previsiones de los costes del Proyecto, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria.
- d) Convenio colectivo por el que rige la entidad solicitante.

2. La solicitud de la subvención destinada a financiar las ayudas de desplazamiento incluirá una relación de las personas jóvenes contratadas que cumplen la condición prevista en el artículo 3.2, con indicación de su provincia de residencia y aquella en la que desempeña su puesto de trabajo. Asimismo, incluirá una declaración responsable de cada una de las personas trabajadoras beneficiarias sobre cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento y órgano colegiado.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, las subvenciones objeto de esta resolución se tramitarán según el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, a través de la Sección de Empleo y Formación, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y, por tanto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Previamente a la evaluación de las solicitudes, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, incluyendo las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que se tendrá en cuenta a efectos de la evaluación de las solicitudes.

3. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, este preparará la documentación, incluida la evaluación efectuada, que comprenderá la propuesta de aprobación, con la valoración obtenida, así como, en su caso, propuesta de denegación, que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 12.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

4. El órgano colegiado, a efectos de esta resolución por la que se aprueba la convocatoria, estará compuesto por:

a) Presidente: la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo en Ceuta o persona que la sustituya.

b) Vocales: dos personas designadas entre el personal funcionario o técnico de la Sección de Empleo y Formación de esta Dirección Provincial, una de los cuales actuará como secretaria o secretario.

5. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta recibirá, del citado órgano, el informe correspondiente, formulando a continuación propuesta de resolución provisional, que comunicará a los interesados para que en el plazo de 10 días presenten alegaciones, subsanación de documentación y/o aceptación.

6. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en

cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por la parte interesada, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

7. En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional fuera inferior al indicado en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, en el mismo plazo de 10 días para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud, incluyendo una nueva memoria descriptiva del proyecto, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Valoración de las solicitudes de subvención.

1. Para la valoración de solicitudes y de los proyectos presentados en el marco de la convocatoria objeto de esta resolución se tendrán en cuenta los siguientes criterios de otorgamiento de la subvención, valorados hasta un máximo de 63 puntos:

a) Compromisos de contratación tras la finalización del proyecto sujeto a esta convocatoria, con una duración mínima del contrato de 6 meses a tiempo completo, de 12 meses con jornada del 50%, o de mayor duración, en proporción:

1.º Por cada demandante de empleo contratado, en proporción a la jornada a tiempo completo durante un año...	10
2.º Además, por cada demandante de empleo contratado, perteneciente a un colectivo prioritario de los definidos por el artículo 50 de la Ley 3/2023, de Empleo, distintos a los jóvenes, en proporción a la jornada a tiempo completo durante un año...	3

b) Tareas a desempeñar en el marco de la contratación, hasta 40 puntos:

1.º Tareas relacionadas con la sanidad	20
2.º Tareas relacionadas con la economía verde y la transición ecológica	20
3.º Tareas relacionadas con la digitalización de servicios	20
4.º Tareas relacionadas con el "data science"	20

c) Integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el proyecto solicitado, en los términos previstos en el artículo 9.1.f) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, de acuerdo a los descrito en la memoria del Proyecto prevista en el artículo 8.1.c) de esta resolución, hasta 4 puntos:

1.º Porcentaje igual al 50% de mujeres participantes	2
2.º Medidas de acción positiva previstas para su selección	2

2. La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 24 puntos. Se elegirán los proyectos que, superando el mínimo exigido, tengan mayor puntuación, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de que exista empate en la puntuación final entre proyectos, tendrán preferencia los que obtengan mayor puntuación en los criterios de valoración por el orden señalado en el apartado anterior.

Artículo 12. Resolución del procedimiento y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, según la Resolución de 6 de octubre de 2008 del Servicio Público de Empleo Estatal sobre delegación de competencias, modificada por la Resolución de 23 de noviembre de 2023 de la Dirección General del SEPE, resolverá el

procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. La resolución administrativa contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Identificación del Proyecto subvencionado, del número de contratos en cada grupo de cotización a la Seguridad Social objeto de subvención y cuantía de la subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Objetivos básicos del proyecto, precisando el ámbito en el que se desarrollarán los proyectos de investigación objeto de subvención: sanidad, transición ecológica, economía verde (energías renovables, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), digitalización de los servicios y “data science”.

c) Duración del proyecto, así como fechas previstas de inicio y fin de las contrataciones de las personas participantes en el mismo; estas contrataciones habrán de realizarse en cualquier modalidad de contrato vigente que garantice una duración mínima de contratación de doce meses, debiendo tener lugar su inicio antes de que finalice el año 2025.

d) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas.

3. El plazo para resolver y notificar la citada resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta» del extracto de esta Resolución por la que se aprueba la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada.

4. Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se anticipará a la entidad beneficiaria el cien por cien de la subvención concedida, sin que proceda la constitución de garantías, conforme a lo previsto en el artículo 14.1, segundo párrafo, de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

5. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. No será necesaria la aceptación expresa por parte de las entidades que resulten beneficiarias. La resolución de concesión de la subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, así como, en el caso de las solicitudes de proyectos que sean objeto de cofinanciación con fondos europeos, la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

7. El Servicio Público de Empleo Estatal remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la concesión, pago, devolución, reintegro y beneficiario de las subvenciones que se otorguen al amparo de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 13. Personas destinatarias de los contratos de trabajo y selección.

1. Las personas destinatarias finales de las contrataciones subvencionadas serán las personas jóvenes desempleadas, menores de treinta años, que se hallen inscritas como demandantes en los servicios públicos de empleo o, en el caso de cofinanciación por el FSE+, inscritas y

beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a la fecha de suscripción del respectivo contrato que, además, estén capacitadas para su participación en los «Proyectos Investigo», en los términos previstos en el artículo 1.1.

2. La selección de las personas destinatarias se realizará por la entidad beneficiaria mediante la presentación de las respectivas ofertas en la Oficina de Empleo de Ceuta, correspondiente al lugar donde radica el centro de trabajo donde la persona contratada va a prestar sus servicios, y conforme a los procedimientos establecidos para la gestión de ofertas en el marco de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo o, en su caso, a través de su publicación en el Portal Único de Empleo «Empléate» que permita la inscripción por las propias personas jóvenes interesadas de cualquier comunidad autónoma cuando se requiera que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Artículo 14. Seguimiento y justificación de la subvención otorgada.

1. Las entidades beneficiarias aplicarán criterios objetivos de eficacia, especialización y calidad en la ejecución de los «Proyectos Investigo» y se someterán a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 16 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias, en el plazo máximo de tres meses, computado desde la finalización de las contrataciones en el marco de la ejecución de los «Proyectos Investigo», presentará ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante cuenta justificativa, que adoptará la forma de «Cuenta Justificación con aportación de justificantes de gastos», prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través del formulario electrónico puesto a disposición de la entidad beneficiaria en la sede electrónica señalada en el artículo 6.1 de esta resolución, junto con la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del ámbito en el que se ha desarrollado el proyecto de investigación subvencionado, el número de contrataciones realizadas, precisando para cada una de ellas los grupos de cotización a la Seguridad Social a los que se asignan, su duración, modalidad y las actividades realizadas por las personas participantes contratadas, así como los resultados obtenidos.
- b) La justificación de los salarios, incluida, en su caso, la indemnización por residencia, abonados a las personas jóvenes contratadas y la correspondiente aportación empresarial a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta, así como las ayudas al desplazamiento abonadas a las personas jóvenes trabajadoras que reunían los requisitos para su percepción.

En los períodos de incapacidad temporal de las personas trabajadoras contratadas, se considerarán como salarios a justificar los abonados por la entidad empleadora en cumplimiento de lo establecido en la normativa de Seguridad Social o el convenio colectivo de aplicación.

- c) Una copia de la titulación que posee cada persona joven contratada, acorde con la requerida, en su caso, para el grupo de cotización a la Seguridad Social correspondiente al contrato celebrado con la persona joven en el marco el Proyecto.
- d) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. No obstante, al ser las entidades beneficiarias entidades u organismos públicos, se considerarán documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según el modelo previsto para ello en la sede electrónica citada en el artículo 7.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control a que se refiere el apartado 1.

4. Toda la documentación de la justificación de la subvención se presentará por medios electrónicos a través de la citada sede electrónica, junto con un índice con la numeración y nombre de los documentos presentados y se dirigirá al Servicio Público de Empleo Estatal, que se encargará de su verificación.

Artículo 15. Publicidad.

De conformidad con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias harán constar, en lugar visible, la financiación de la actividad subvencionada con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal; en particular, harán constar dicha circunstancia en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen dichas acciones, de conformidad con lo establecido en el anexo I.

Las obligaciones de medidas de información y publicidad y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación, serán plenamente aplicables en caso de cofinanciación conforme al artículo 50 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, y el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por el que se determinan los gastos subvencionables por el fondo europeo plus durante el periodo de programación 2021-2027.

Artículo 16. Comprobación y reintegro de la subvención otorgada.

1. Una vez presentada la documentación señalada en el artículo 13, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre comprobación de la documentación justificativa.

2. En los supuestos de incumplimiento o falta de justificación de la subvención, será de aplicación lo previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre reintegro de subvenciones y exigencia del correspondiente interés de demora.

En el caso de que no se complete la duración del contrato, procederá la devolución de todos los costes salariales asociados al mismo y, en su caso, de la ayuda al desplazamiento, cuando el contrato se extinga por despido declarado o reconocido como improcedente. En cambio, la devolución de los costes salariales y, en su caso, de la ayuda al desplazamiento será proporcional al tiempo que no se complete de contrato en los demás supuestos de extinción, salvo que la entidad beneficiaria contrate por el tiempo que resta de contrato a otra persona trabajadora que reúna las condiciones requeridas en esta convocatoria y siempre que la nueva contratación se realice en los diez días siguientes a la extinción del primer contrato y dentro de los seis primeros meses del período subvencionable.

En el supuesto de incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 7.1.g) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria. En todo caso, la cantidad a reintegrar no podrá

ser superior al 2% de la cantidad concedida, siempre que la entidad, una vez requerida, no proceda a la subsanación del incumplimiento referido.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición final única. Eficacia de la resolución.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, Francisco José Gil Sánchez (P.D. del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal. Apartado Siete.3.1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE (B.O.E. de 13 de Octubre de 2008), modificado por la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del SEPE.

ANEXO I

Elementos identificativos del origen de la financiación de la actividad subvencionada

En la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las acciones subvencionadas y para las actividades de comunicación desarrolladas que promuevan la realización de las mismas deben aparecer los siguientes elementos:

1.- Composición horizontal:



2.- Composición vertical:



Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los documentos o soportes en los que vaya a insertarse.

3.- Los colores a utilizar serán los siguientes:

Preferentemente se ha de utilizar el logotipo en color

a) En el escudo:

- Negro Pantone.
- Rojo Pantone 186.
- Plata Pantone 877.
- Oro Pantone 872.

- Verde Pantone 3415.
- Azul Pantone 2935.
- Púrpura Pantone 218.
- Granada Pantone 1345.

b) En el fondo:

- Negro Pantone.
- Amarillo Pantone 116.
- Azul Pantone 286.
- Gris Pantone 824 (al 18 %).

La tipografía a utilizar será Gill Sans en mayúsculas.

En los soportes mencionados anteriormente el tamaño de los elementos antes mencionados será de:

- Sobre una estructura rectangular, figurarán en 2/3, aproximadamente, la imagen del Ministerio y en el 1/3 restante, la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.
- El tamaño del escudo será de 18 mm. de ancho. El escudo y logotipo estarán protegidos por una zona que no será traspasada por ningún otro elemento. Esta zona de protección deberá regirse por la medida modular "x", que corresponde a la altura del Escudo.

Además, en caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, deberán usarse los elementos de identidad visual que puedan ser de aplicación.

En el caso de que durante la vigencia de la presente convocatoria se produzca la entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo, la Dirección de la Agencia transmitirá a las entidades beneficiarias la información técnica necesaria para la aplicación de la imagen institucional de la Agencia Española de Empleo, información que sustituirá la contenida en el presente Anexo I desde el momento en que se produzca la citada comunicación.